

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso identificado con radicado 23-001-41-89-002-2016-00902 informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización del crédito presentada por la parte accionante. Provea...


YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: COOENPRENDE.

DEMANDADO: PEDRO EMIRO VERGARA ARGEL y LEONY DEL SOCORRO SANCHEZ CAHIZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 23-001-41-89-002-2016-00902-00

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la actualización del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

A través de providencia adiada 12 de junio de 2019 el Despacho fijó el crédito en la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$37.899.044)** valor que incluye capital, intereses y costas procesales.

Con posterioridad a dicha liquidación, la parte accionante presentó el día 27 de julio de 2021 actualización del crédito, incorporando para su aprobación los siguientes conceptos:

LIQUIDACION ANTERIOR	INTERESES MORATORIOS (agosto de 2021)	TOTAL
\$ 37.899.044	\$ 17.400.000	\$ 55.299.044

De la anterior actualización del crédito se dio traslado a la parte demandada tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el día 11 de agosto de 2021 y culminó el día 13 del mismo mes y año.

Finalizado el anterior traslado, la parte demandada nuevamente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Como se dijo anteriormente, la liquidación del crédito en este proceso se fijó en una oportunidad anterior en la suma de **\$ 37.899.044**, incluyendo costas procesales

La parte ejecutante estima que a la fecha de presentación del escrito respectivo los intereses moratorios causados ascienden a \$17.400.000, sin embargo advierte el Despacho que una vez realizada la operación aritmética correspondiente, calculando los mismos a la tasa máxima permitida por la ley y teniendo como extremos temporales desde la última fecha aprobada (01/04/2019) hasta la presentación de la

liquidación (27/07/2021), estos arrojan el valor de \$ 12.793.000, cifra que al sumarla a la liquidación ya aprobada, ascendería a \$ 50.692.044, incluyendo costas procesales.

No obstante lo anterior, y como quiera que la actualización del crédito será modificada de todas formas, este Servidor utilizando los poderes otorgados por la ley, teniendo en cuenta la entrega de Depósitos Judiciales al interior del proceso, se permitirá actualizar la liquidación del crédito incluyendo en ella, como ya se mencionó, los títulos judiciales entregados por valor de \$ 5.555.219 y \$ 5.564.655 entregados en fecha 19/08/2021.

Es así entonces que, una vez realizados los caculos aritméticos teniendo en cuenta los abonos realizados con los títulos judiciales entregados en fecha 19/08/2021, los cuales luego de haberse imputado a los intereses moratorios generados hasta esa fecha de entrega, dieron como resultado un total intereses moratorios causados desde el 01/04/2019 hasta el 18/08/2021 el valor de **\$ 10.105.770**.

De cara a lo anterior, se detallará la liquidación que aquí se aprobará, con el fin que, en el evento **de ser presentada una posterior actualización de crédito sea tenido en consideración por la parte ejecutante o ejecutada, los valores que ya han sido modificados y aprobados por este Servidor en la presente liquidación, así como los intereses moratorios que ya se han cancelados** quedando así:

CAPITAL	\$ 20.000.000
COSTAS PROCESALES	\$ 1.066.400
INTERESES MORATORIOS (hasta 19/08/2021)	\$ 18.831.770

Así las cosas, la actualización de la liquidación del crédito se fijará en la cifra total de **\$39.898.170**, por lo que una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, se entregará a la parte ejecutante los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

CONCLUSIÓN

Puestas de ese modo las cosas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho modificará el contenido de la actualización del crédito presentada por la parte accionante aprobándose la misma en los términos arriba descritos.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la actualización del crédito presentada por la parte ejecutante por las razones anteriormente anotadas. En consecuencia, la actualización de la liquidación del crédito quedará así

SEGUNDO: TOTAL, LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 39.898.170)

TERCERO: HÁGASE entrega a la parte ejecutante, de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor actual del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c4266908bd4c5e5c726aee294af7802a747097ef41b1e2df6bc5b11e788a90b

Documento generado en 23/09/2021 10:57:22 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**